



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL PARLAMENTO DE CANARIAS, LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA Y LA FUNDACIÓN CANARIA UNIVERSITARIA DE LAS PALMAS PARA EL ASESORAMIENTO SOBRE MOVIMIENTOS MIGRATORIOS Y DERECHOS HUMANOS.**

En S/C de Tenerife, a 22 de febrero de 2017.

**REUNIDOS**

De una parte, la Excm. Sra. Doña Carolina Darías San Sebastián, Presidenta del Parlamento de Canarias, con CIF nº S8800008H y domicilio en la calle Teobaldo Power nº 7, 38002, de Santa Cruz de Tenerife, actuando en nombre y representación de dicha Institución, al amparo del artículo 29 del Reglamento del Parlamento, y autorizada para la firma del presente convenio por el Acuerdo de la Mesa de la Cámara de fecha 21 de febrero de 2017.

De otra parte, el Excmo. Sr. Don Rafael Robaina Romero, Rector Magnífico de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria, con CIF nº Q3518001G y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, nombrado por Decreto de la Presidencia del Gobierno de Canarias 127/2016, de 16 de diciembre, en virtud de las competencias dispuestas por el Artículo 20.1 de la Ley Orgánica de 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril y en uso de la facultad atribuida por los artículos 78, 81 a) y 137 de los Estatutos de la Universidad, aprobados Decreto 107/2016, de 1 de agosto, del Gobierno de Canarias (BOC nº 153, de 09.08.2016).

Y de otra, el Sr. Don Carlos Estévez Domínguez, Presidente de la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas, con CIF nº G35073303 y domicilio en la calle Juan de Quesada, número 30 de esta Ciudad, en uso de la facultad atribuida por los Estatutos de la Fundación y por Convenio firmado entre ésta y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria por el que se regula el Servicio Universidad-Empresa.

Los intervinientes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen, mutua y recíprocamente, la capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio y, en su mérito



## **EXPONEN:**

**I.** El Parlamento de Canarias es el órgano representativo del pueblo canario y tiene, entre otras funciones, la de ejercer la potestad legislativa, aprobar los presupuestos de la Comunidad Autónoma, impulsar y controlar la acción del Gobierno y desarrollar las demás competencias que le confiera la Constitución, el Estatuto de Autonomía y las demás normas del ordenamiento jurídico.

**II.** La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria es una institución de derecho público, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa en régimen de autonomía de acuerdo con la Constitución y las leyes, correspondiéndole la prestación del servicio público de la educación superior. Sus actividades se fundan en el principio de libertad académica, que se manifiesta en las libertades de cátedra, de estudios y de investigación que reconocen las leyes, al tiempo que garantiza los derechos de libre expresión y de difusión del pensamiento, así como de producción y creación artística, humanística, científica y técnica.

**III.** El Parlamento de Canarias desea establecer una colaboración con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria para el asesoramiento técnico sobre movimientos migratorios y derechos humanos. Canarias conoce bien los desafíos de la inmigración, por lo que, en colaboración con los agentes sociales, públicos y privados, se propone crear unas bases sólidas para dar una respuesta adecuada a los fenómenos migratorios, especialmente aquellos que afectan a mujeres migrantes.

**IV.** La Universidad de Las Palmas de Gran Canaria está dispuesta a ofrecer al Parlamento de Canarias la colaboración técnica solicitada, a través de su Departamento de Educación, que dispone de los recursos técnicos y humanos necesarios para la realización de los trabajos proyectados.

**V.** La Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas es una institución benéfico-docente sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOCAC de 27 de enero de 1984) y tiene suscrito a su vez con la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria un convenio por el que se constituyó, dentro de la misma, el denominado Servicio Universidad-Empresa, con el objeto de gestionar, entre otros, los informes y estudios que se realicen por profesores y departamentos de la citada Universidad con entidades públicas o privadas.



**VI.** Las tres partes declaran su interés y capacidad para suscribir un Convenio de colaboración al amparo de lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y concordantes normas de desarrollo, y al amparo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estipulan las siguientes,

### **CLÁUSULAS**

#### **PRIMERA: Del objeto del Convenio.-**

Constituye el objeto del presente convenio establecer un marco de colaboración entre el Parlamento de Canarias, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas para el asesoramiento técnico sobre movimientos migratorios y derechos humanos y la elaboración de un estudio basado en el análisis de las buenas prácticas y del marco normativo que define el modelo social europeo, sobre la respuesta que en este momento está dando la Unión Europea a los fenómenos migratorios, especialmente a la migración de mujeres y sus familias procedentes de países no europeos.

#### **SEGUNDA: De la descripción de los trabajos.-**

Los trabajos consistirán en el asesoramiento técnico necesario en la preparación de las reuniones y documentos del Grupo de Trabajo Movimientos Migratorios y Derechos Humanos de la CALRE, presidido por la presidenta del Parlamento de Canarias, y la realización de un estudio que sirva de base a las orientaciones a elaborar por el mencionado grupo de trabajo.

El estudio a realizar en virtud del presente convenio constará de las siguientes fases:

- a) Primera fase: Diseño del proceso de recogida de datos (a través de estudios documentales y de testimonios de entidades públicas, organizaciones privadas y expertos).
- b) Segunda fase: Elaboración de un estudio preliminar y presentación a la entidad destinataria para su posterior debate y la incorporación de mejoras.
- c) Tercera fase: Elaboración y presentación del estudio final.

El estudio se estructurará de acuerdo con los siguientes apartados:

- a) Descripción de la situación actual.
- b) Conclusiones.



c) Iniciativas y propuestas de mejora.

**TERCERA: Del equipo de investigación y el seguimiento de los trabajos.-**

1. Los trabajos a realizar serán codirigidos por el Parlamento de Canarias y ejecutados por el Dr. D. José Moya Otero, Profesor titular del área de Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación, responsable científico del estudio por parte de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

2. Mientras dure la elaboración del proyecto, los responsables de ambas partes se reunirán al menos dos veces al mes para analizar los trabajos realizados e intercambiar impresiones sobre el desarrollo de los mismos. Asimismo, cualquiera de las partes firmantes podrá solicitar las reuniones conjuntas que se estimen oportunas para la buena marcha del Convenio.

**CUARTA: De la duración del convenio.-**

El plazo de ejecución de los trabajos a desarrollar se establece en 7 meses a partir de la fecha de firma del presente convenio, pudiéndose prorrogar por mutuo acuerdo de las partes, hasta un máximo de dos años, si las circunstancias así lo aconsejaran, y estas no procediesen a su denuncia por escrito con al menos dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

El profesor designado deberá presentar al Parlamento de Canarias estudios parciales sobre el desarrollo a medida que se vaya cumpliendo cada una de las fases de ejecución prevista y procederá a la entrega formal de los resultados finales antes del 31 de octubre de 2017.

**QUINTA: Del presupuesto.-**

El Parlamento de Canarias aportará la totalidad de los fondos necesarios para la realización de los trabajos a efectuar, cuyo presupuesto asciende a la cantidad de 7.650 euros, incluido el IGIC correspondiente.

**SEXTA: De la forma de pago.-**

El Parlamento de Canarias se compromete a financiar esta colaboración con siete mil seiscientos cincuenta euros (7.650 €) de la dotación presupuestaria incluida en el Programa 911-A "Actuación legislativa y de Control", Capítulo II "Gastos Corrientes en bienes y servicios", Subconcepto 227.06 "Estudios, trabajos técnicos y honorarios profesionales".



El abono se efectuará mediante transferencia bancaria en la cuenta núm. 2038 8745 95 6800002980 de Bankia SA a nombre de la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas, Servicio Universidad-Empresa, en los siguientes plazos:

- 80% en el momento de la firma del Convenio.
- 20% en el momento de la finalización de los trabajos, una vez puesto a disposición y a satisfacción del Parlamento de Canarias el informe mencionado.

**SÉPTIMA: De la gestión del Servicio Universidad-Empresa.-**

El Servicio Universidad-Empresa de la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas realizará la gestión económica de los fondos asignados para la ejecución de los trabajos, conforme lo estipulado en el Convenio que regula dicho Servicio y a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.

**OCTAVA: De la responsabilidad de la Fundación Universitaria.-**

La Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas, como mediadora en el presente convenio, asume exclusivamente las responsabilidades derivadas de las funciones de gestión económica de los fondos ingresados para la ejecución de los trabajos a realizar.

**NOVENA: De la confidencialidad del estudio.-**

El profesor encargado de la realización del asesoramiento, se compromete a no divulgar los datos obtenidos durante la realización de los trabajos, así como los resultados finales de los mismos, mientras las partes no acuerden que esas informaciones sean de dominio público.

**DÉCIMA: De la modificación y rescisión del convenio.-**

Los trabajos objeto del presente convenio podrán interrumpirse por mutuo acuerdo de las partes, bien porque consideren los trabajos finalizados antes del período marcado, o por cualquier otra causa.

El incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones contraídas por el presente convenio por una de las partes facultará a la otra para rescindir el mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos correspondientes sobre el objeto de los trabajos.

**DÉCIMOPRIMERA: Del profesorado universitario.-**

El Parlamento de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 83 y 68.1, de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la



Ley Orgánica 4/2007 de 12 de abril, se compromete y certifica bajo su estricta responsabilidad, que el profesor que va a participar en los (trabajos, investigaciones, programas, cursos, realización de informes técnicos, etc.), no posee ni en la actualidad, ni poseerá durante el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, ningún tipo de relación laboral u otra de carácter jurídico-contractual análoga con el Parlamento de Canarias, ni percibirá más cantidad económica que la estipulada en este documento, debiéndose observar en todo momento, las normas de dedicación temporal del profesorado universitario a sus labores docentes e investigadoras, proporcionando al profesor participante en los trabajos, un horario adecuado a tal efecto.

**DECIMOSEGUNDA: De la protección de datos.-**

En cumplimiento del **art. 5 de la Ley 15/1999 de 13 de Diciembre**, por la que se regula el derecho de información en la recogida de los datos, se advierte de los siguientes extremos: Los datos de carácter personal que pudieran constar en este documento así como los que se pudieran obtener en el futuro quedarán incorporados en un fichero previamente registrado ante la AGPD utilizado para la gestión y control de La Fundación Universitaria de Las Palmas, sita en la Calle Juan de Quesada nº 29- CP 35001 Las Palmas de Gran Canaria. De la misma forma se le informa que tiene derecho a acceder a sus datos personales, rectificarlos o en su caso cancelarlos, en la dirección anteriormente señalada.

**DÉCIMOTERCERA: De la naturaleza y jurisdicción.-**

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa, según lo establecido en el capítulo VI del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, quedando excluido del ámbito de aplicación del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público al amparo de lo dispuesto en su artículo 4.1 c).

Los firmantes de este convenio colaborarán en todo momento de acuerdo con los principios de buena fe y eficacia a fin de asegurar la correcta ejecución de lo pactado. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del presente convenio durante su vigencia en aquellos casos en los que la discrepancia no pueda ser superada por las partes que integran el Convenio se sustanciarán ante el orden jurisdiccional de lo Contencioso-Administrativo,



sometiéndose a los Juzgados y Tribunales de la provincia de Santa Cruz de Tenerife y renunciando expresamente a cualquier otro fuero que les pudiese corresponder.

Y para que así conste a los efectos oportunos, en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento, por triplicado ejemplar y a un solo efecto y tenor, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**Por el Parlamento de Canarias**

Fdo.: Doña Carolina Darias San Sebastián  
Presidenta

**Por la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria**

Fdo.: Don Rafael Robaina Romero  
Rector

**Por la Fundación Canaria Universitaria de Las Palmas**

Fdo.: Don Carlos Estévez Domínguez  
Presidente